

INFORME DE COALICIÓN PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN COSTA RICA.

Presentado por:

ASOCIACIÓN PROYECTO CARIBE
FORO NACIONAL DE MUJERES AFROSTARRICENSES
EMPRENDEDORES Y PROFESIONALES AFRODESCENDIENTES
RED DE MUJERES AFROCARIBEÑAS, AFROLATINAS Y DE LA DIÁSPORA
(Sec. Costa Rica)

Informe alternativo para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal
Sesión #33 (Abril-Mayo 2019)

Estado en examen: Costa Rica

RESUMEN

El presente informe contempla en la primera sección una introducción de las organizaciones que lo suscriben; en la segunda sección cuestiones generales y avances en materia de derechos de las personas afrodescendientes; en la tercera y última sección se realiza una breve descripción de la situación actual de derechos humanos en relación con la población afro, particular énfasis se da en materia de racismo y no discriminación, educación, empleo y economía, acceso a la justicia y participación. Cada subsección incluye recomendaciones puntuales al Estado.



I. INTRODUCCION

El informe que se presenta a continuación es el resultado del trabajo conjunto de organizaciones de sociedad civil afrodescendientes de Costa Rica, quienes teniendo experiencia y liderazgo en materia de derechos humanos, se han unido para los efectos de dar visibilidad a las luchas y principales necesidades de dicha población en el marco del tercer ciclo de revisión del Estado costarricense ante el EPU.

ASOCIACIÓN PROYECTO CARIBE (APC)

La APC es una organización no gubernamental sin fines de lucro dedicada a la promoción y protección de los derechos humanos de afrodescendientes en Costa Rica desde 1991. Forma parte de la Organización Negra Centroamericana a nivel regional. La APC ha participado por años en procesos consultivos de la sociedad civil tanto a nivel nacional como internacional, posicionándola como una de las principales organizaciones afro en Costa Rica.

FORO NACIONAL DE MUJERES AFROCOSTARRICENSES

El Foro Nacional de Mujeres Afro es una plataforma de diálogo, encuentro e incidencia política de lideresas pertenecientes a distintas organizaciones sociales afro y diferentes territorios de Costa Rica. Se constituye en el año 2011 con el apoyo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), para el fortalecimiento de las organizaciones y la participación activa de las mujeres afro en la defensa de sus derechos en la esfera local, regional y nacional.

EMPRENDEDORES Y PROFESIONALES AFRODESCENDIENTES (EMPROA)

EMPROA es una asociación sin fines de lucro creada en el año 2014 para desarrollar un grupo interdisciplinario de personas con conocimientos de historia, cultura y valores con el objetivo de mejorar la sociedad costarricense y crecer como comunidad afrodescendiente, por medio del desarrollo de emprendedores, el incremento de la incidencia política y formación integral de sus miembros.

RED DE MUJERES AFROCARIBEÑAS, AFROLATINAS Y DE LA DIÁSPORA (RMAAD)

La Red de Mujeres Afro es un espacio de articulación y empoderamiento de las mujeres afrodescendientes para la construcción y reconocimiento de sociedades democráticas, equitativas, justas, multiculturales, libres de racismo, de discriminación racial, sexismo y de exclusión, y promoción de la interculturalidad. Creado en 1992 como parte del cuestionamiento y la ausencia de las mujeres afro al interior del movimiento feminista. Su participación en el presente informe se logra través de sus representantes en la sección Centroamérica-Costa Rica.

PERSONA DE CONTACTO POR LA COALISIÓN:

ANGIE CRUICKSHANK L.
Asociación Proyecto Caribe
Teléfono: (506) 8371-0270
Email: anchel@hotmail.com

II. CUESTIONES GENERALES Y ASPECTOS POSITIVOS

1. Tomando como punto de referencia el período comprendido entre los años 2014 y 2018, podemos indicar que el Estado costarricense ha realizado importantes esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto de la población Afrodescendiente.
2. Celebramos la reforma del artículo primero de la Constitución Política, que establece el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica (firma del Poder Ejecutivo el 24 de agosto del 2015). Dicha reforma constitucional es el resultado de 15 años de incidencia política de las organizaciones y líderes afrocostarricenses.
3. Vemos con agrado la instalación y puesta en marcha del Ente Permanente de Consulta con la Sociedad Civil, adscrito a la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos (según Decreto Ejecutivo N° 36776-RE de setiembre del 2011), por constituir un importante avance para la promoción del diálogo entre Estado y sociedad civil.
4. Recibimos como señal de buena fe del Gobierno de la República la creación del cargo de Comisionado(a) Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia (Decreto N° 388-35-RE de enero del 2015), para el período constitucional 2014-2018. En ese sentido, reconocemos el invaluable aporte y liderazgo del Comisionado Presidencial Afro, Sr. Quince Duncan, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, en la aprobación de las siguientes políticas públicas:
 - a. Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción, liderada por el Poder Judicial, en colaboración con la UNESCO.
 - b. Plan Nacional para la Afrodescendencia 2014-2018: Reconocimiento, Justicia, Desarrollo, en el marco de la Proclama del Decenio Internacional de los Afrodescendientes en Costa Rica.
 - c. Plan Nacional de Salud para Personas Afrodescendientes 2018-2021, liderada por el Ministerio de Salud, en colaboración con OPS/OMS.
5. Al respecto cabe reiterar las palabras del primer Comisionado Presidencial Afro, Sr. Quince Duncan, al señalar: “Cabe indicar que el mandato establecido en la directriz presidencial 022-P tiene respaldo en una serie de acciones de la sociedad civil organizada, la cual ha propuesto recomendaciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales del pueblo Afrodescendiente, que han dejado su impronta en la normativa nacional e internacional incidiendo de forma determinante en el establecimiento de prácticas, políticas públicas y normas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población Afrodescendiente y garantizar el ejercicio del derecho a la no discriminación”.
6. Celebramos la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (ratificada el 12 de setiembre del 2016).

7. Vemos con beneplácito el establecimiento del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas (Directriz 042-MP), bajo el estándar de “consulta sobre la consulta”, originado en recomendaciones de la Relatoría Especial sobre Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT. Mecanismo ratificado el 10 de febrero de 2018.
8. Celebramos la aprobación de la Ley N° 9526 Ley para declarar el mes de agosto como el mes histórico de la Afrodescendencia en Costa Rica (22 de marzo del 2018); así como la aprobación del proyecto de ley bajo expediente N° 20.512, que declara la música Calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense (31 de julio del 2018).
9. Recibimos como señal de buena fe del Gobierno de la República el nombramiento de la Sra. Jeanneth Cooper como Comisionada Presidencial Afro para el período constitucional 2018-2022.
10. Celebramos la primera sentencia emitida por la Sala Constitucional que declara con lugar un recurso de amparo fundamentado en la causal de discriminación racial, Sentencia N°2018-012095, bajo el expediente N°17-019057-0007-CO. Dicha sentencia ordena al Ministro de Educación Pública y al Consejo Nacional de Colegios Científicos la elaboración de un protocolo contra hostigamiento racista, que identifique y corrija las deficiencias institucionales y normativas en los colegios científicos que impiden acción inmediata y eficiente ante denuncias por discriminación racial.

III. BREVE DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

11. Según los datos oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica, los datos del X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda celebrado en el 2011 auto-identifica como personas negras(o), afrodescendientes y mulatos(a) a un 7.8% de la población (334.437 personas de un total de 4.301.712). Los datos del censo 2011 demuestran un avance sustantivo en relación al 1.9% de la población afrodescendiente reportada en el Censo de 2000, lo cual denota un reconocimiento sustantivo de la multiculturalidad de Costa Rica¹.
12. Resulta vital alentar al Estado a incluir de manera sistemática en las encuestas y demás iniciativas de recolección de datos la variable de auto-identificación étnica, así como indicadores sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales para contar con datos desglosados a fines de la adopción de medidas especiales o de acción afirmativa para la población afrodescendiente².

¹ Centro de Mujeres Afro. Comunicado: 7.8% de Afrodescendientes en Costa Rica según el Censo 2011. 6 de junio del 2012. <http://mujeresafrocostarricenses.blogspot.com/2012/06/78-de-afrodescendientes-en-costa-rica.html>

² CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 2379^a y 2380^a (CERD/C/CRI/CO/19-22), celebradas el 20 y 21 de agosto de 2015. Número 10.

13. En general, vemos con beneplácito el desarrollo y aprobación de políticas públicas específicas para la población afrodescendiente, particularmente porque estas han sido construidas con la participación activa y permanente de las bases sociales, en atención a las obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, vemos con preocupación que existen desafíos importantes a la hora de la implementación de dichas políticas y planes de acción.
14. Existe un desconocimiento generalizado por parte de las y los jefes y funcionarios de las instituciones públicas sobre dichas políticas, sus objetivos y alcances, así como los roles de sus representadas en la implementación de los planes de acción vinculados a estos. Lo anterior a pesar de la existencia de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, que goza de una amplia representación de instituciones estatales.
15. En la mayoría de los casos, dichas políticas carecen del contenido presupuestario necesario para su cumplimiento, con lo cual la efectividad de estos instrumentos queda relegada al texto en el papel.
16. Por otra parte, vemos con preocupación que el Gobierno no ha institucionalizado la Oficina del Comisionado(a) Afro, otorgándole un rango y presupuesto definido, así como el equipo humano y material apropiado para el óptimo desarrollo de su mandato. Desde su instauración, el cargo de Comisionado Afro ha sido en carácter ad honorem, siendo el único cargo de esta naturaleza (no remunerado) de la Administración Central durante el período 2014-2018. Lo anterior si bien denota la buena fe por el nombramiento, también refleja la falta de peso real del cargo, quedando en manos de quien lo ostenta tener las destrezas y capacidades personales necesarias para sobrellevar estas condiciones de trabajo a todas luces diferenciadas.

RECOMENDACIONES:

17. Solicitar al Estado, entre otros, más no limitándose al Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica, incluir la variable étnico-racial en las encuestas nacionales para la obtención de todas las estadísticas oficiales, particularmente relativas a la situación de la niñez, juventud, mujeres y particularmente en las encuestas de hogares; ello con el fin de contar con mayor información desagregada para generar un perfil completo de la realidad y condiciones de vida que enfrentan los y las afro-costarricenses.
18. Recomendar al Estado dotar a la Oficina de la Comisionada Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia de la remuneración directa para quien ostenta el cargo, el presupuesto y los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de su mandato.

Racismo y no discriminación

19. El principio de la no discriminación puede verse afectado en diversos grados y por distintas circunstancias. Encontramos los delitos discriminatorios en sentido estricto, dentro de los que se ubican la incitación al odio y a la hostilidad discriminatoria, y los actos directos de ofensas o injurias discriminatorias a grupos de personas, entre otros. En

este sentido, el Estado costarricense está en la obligación de establecer un ordenamiento jurídico que proteja a la población afrocostarricense de los atentados discriminatorios del que son objeto.

20. La discriminación racial, tal y como se define en el CERD y otros instrumentos internacionales, cubre una amplia gama de discriminaciones profundamente enraizadas en prácticas sociales y jurídicas. Al respecto, cabe mencionar que tanto el Comité CDESCR como el CERD han planteado que la legislación de Costa Rica no contiene leyes que penalicen apropiadamente la discriminación racial³, ya que la pena se limita a simples multas⁴.
21. Es deber del Estado, crear los mecanismos legales necesarios que promuevan la protección del derecho a la no discriminación de una manera expedita y eficaz. El tratamiento que se le ha dado a la temática, incluyendo la incitación al odio en nuestra legislación, ha sido pobre y deficiente. En efecto, actualmente el Código Penal de Costa Rica coloca la discriminación racial dentro de los delitos contra los derechos humanos, y estipula lo siguiente:
*“Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, el gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. Al reincidente, el juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menos de quince ni mayor de sesenta días.”*⁵

RECOMENDACIONES:

22. Solicitar al Estado que enmiende su legislación penal de tal manera que sea compatible con la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial.
23. Solicitar al Estado, a través de la Asamblea Legislativa, la aprobación del EXPEDIENTE N.º 19.288: PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN, SANCION DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; mismo que crea acciones afirmativas para grupos que sufren racismo y discriminación racial, particularmente pueblos indígenas y afrodescendientes; cuyo objetivo es prevenir, eliminar, sancionar el racismo y la discriminación, como medida para garantizar de manera efectiva la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos étnicos individuales, colectivos y difusos, y el combate a las demás formas de intolerancia étnica.

³ CDESCR. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 79ª (E/C.12/CRI/CO/5), celebrada el 7 de octubre de 2016. Número 17

⁴ CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 1841ª (CERD/C/SR.1841), celebrada el 15 de agosto de 2007. Número 11. Reiterada en observaciones finales de las sesiones 2379ª y 2380ª (CERD/C/CRI/CO/19-22), celebradas el 20 y 21 de agosto de 2015. Número 20.

⁵ Código Penal. Ley N° 4573. Artículo 373. <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigopenal.pdf>

24. Solicitar al Estado que se garantice mecanismos para implementar políticas de manejo de medios de comunicación que no promuevan la reproducción de estereotipos y prejuicios raciales, que desvaloricen y promuevan el odio y rechazo a la población afrocostarricense; así como la creación de un Observatorio contra la Discriminación Racial, con especial énfasis en la observación de los contenidos de los medios de comunicación y otros espacios de la sociedad.
25. Solicitar la promoción de espacios de diálogo para la sensibilización y educación sobre el impacto negativo que genera la reproducción de elementos televisivos y radiales que contribuyan a la promoción del racismo y la discriminación racial, en este sentido el Estado debe estar en la capacidad de promover artes cinematográficas que permitan evidenciar los aportes dados por los afrocostarricenses en la construcción de la idiosincrasia costarricense.

Educación

26. En las escuelas costarricenses se percibe una notoria tolerancia a expresiones, manifestaciones y actos racistas de parte del estudiantado, las cuales son toleradas y en algunos casos incluso solapadas por las maestras y profesores. Por otro lado, hemos visto un incremento en prácticas discriminatorias contra niños, niñas y jóvenes afrodescendientes de parte de profesores y la dirección administrativa de centros educativos, poniendo en riesgo la permanencia de estos en el sistema educativo.
27. Según el artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, uno de los fines de la educación costarricense es conservar y ampliar nuestra herencia cultural⁶. En ese sentido, resulta fundamental que la educación oriente sus esfuerzos a la formación de seres humanos integrales, capaces de reconocer y apreciar la diversidad de los aspectos raciales y socioculturales que históricamente han influido en la formación de este país; así como propiciar acciones dirigidas a fortalecer la identidad nacional mediante la promoción de valores culturales⁷.
28. Sin embargo, dicho riesgo de expulsión forzosa de las escuelas, colegios y universidades de la niñez y juventud afrodescendiente ha llevado a estas víctimas a presentar recursos (como el amparo constitucional), ante los Tribunales de Justicia para el resguardo de sus derechos (establecidos incluso en la Recomendación General N° 34 del CERD⁸), y en la búsqueda de mecanismos para erradicar normas y actitudes discriminatorias en los centros de estudio.

⁶ Ley Fundamental de Educación. <http://www.mep.go.cr/ley-reglamento/ley-n%C2%BA-2160-ley-fundamental-educacion>

⁷ Decreto ejecutivo N° 32338-MEP. La Gaceta 89- 10 MAY-2005 - Ministerio de Hacienda. <http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Decreto/Decretos-La%20Gaceta%2089-10%20MAY-2005.doc>

⁸ La Recomendación General N° 34 del CERD contempla una serie de disposiciones a través de las cuales se busca reafirmar los derechos humanos y libertades fundamentales de los y las afrodescendientes en materia de educación, particularmente aquellos incluidos en los párrafos 61, 6, 65 y 66.

29. En la actualidad, la Sala Constitucional ha emitido criterio en algunas sentencias (como es el caso del expediente N°17-019057-0007-CO, referenciado en el párrafo 10 del presente informe) alentando al Ministerio de Educación Pública a establecer mecanismos y erradicar dichas prácticas; sin embargo, a la fecha la respuesta del ente rector en la materia ha sido precaria, particularmente tomando en cuenta que su mandato le faculta para establecer políticas, programas o incluso protocolos de atención a nivel nacional, de manera preventiva.

RECOMENDACIONES:

30. Fortalecer los programas destinados a la enseñanza y conmemoración de la historia y cultura afrodescendiente a nivel nacional, incluyendo aquellas iniciativas desarrolladas a nivel regional, entre otras, con el apoyo del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).
31. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, la implementación de una política para prevenir y combatir el racismo y la discriminación racial en los centros educativos públicos y privados, que incluya implementar un programa de formación en derechos humanos, derecho de minorías étnicas y lucha contra el racismo y discriminación racial, tanto para educadores como estudiantes (incorporación en el currículo educativo).
32. Liderar una campaña nacional para la erradicación del racismo y la discriminación racial de los centros educativos. Dicha campaña deberá desarrollarse con la debida participación de la sociedad civil.

Empleo y economía

33. Reiteramos nuestra preocupación por la falta de fuentes de empleo de calidad, bien remuneradas, así como oportunidades de trabajo digno para jóvenes y mujeres negras; incluyendo la poca inversión estatal y promoción de inversión privada en zonas de alta densidad de población afrodescendiente.
34. Las desventajas de dicha población que se desprende de los datos del Censo 2011 se hacen absolutamente evidentes con el porcentaje de población con alguna “Necesidad Básica Insatisfecha” (NBI), ya que el promedio nacional es de 27,4% mientras que para la población afrodescendiente es del 34,1%, una diferencia negativa de 6,7 puntos porcentuales. Ser afrodescendiente en Costa Rica implica un riesgo mayor de tener alguna NBI. Más de una cuarta parte de la población nacional con alguna NBI demuestra que los promedios nacionales están disimulando realidades de decenas de miles de personas que enfrentan todos los días carencia y no disfrute de los derechos consagrados en la Constitución.
35. El Censo 2011 arrojó asimismo que las mujeres afrodescendientes a pesar de presentar mejores indicadores educativos a nivel nacional, son quienes se ven mayoritariamente afectadas por las falta de empleo en todos los sectores. A pesar de contar con ese

importante dato estadístico, a la fecha no existe evidencia ni resultados concretos que demuestren una mejora en esta materia, ni el impacto positivo de las políticas públicas específicas que se han desarrollado desde el Instituto Nacional de la Mujer.

36. Asimismo, el comité CERD ha invitado al Estado a realizar un estudio para determinar las causas de este problema y a que tome las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo, para acabar con la discriminación en el trabajo y con todas las prácticas discriminatorias en el mercado laboral, y a adoptar nuevas medidas para reducir el desempleo de los afrocostarricenses⁹; sin embargo, a la fecha no contamos con tales instrumentos y acciones afirmativas diferenciadas.
37. Hacemos nuestra la recomendación del comité CEDAW respecto al deber del Estado de facilitar el acceso de las mujeres, incluidas las afrodescendientes, al empleo formal y la transición de la economía informal a la economía formal¹⁰.

RECOMENDACIONES:

38. Solicitar al Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, promover el diseño e inversión continua en programas de empleo y emprendimiento, así como desarrollar acciones afirmativas para el acceso a empleo para mujeres y jóvenes afrodescendientes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad social, y garantizando su protección contra cualquier tipo de discriminación y violencia.
39. Crear políticas de acción afirmativa que incorporen cuotas laborales que beneficien y faciliten el acceso a empleos de calidad, sueldos y seguridad social para la población afrodescendiente, tanto en el ámbito público como privado a nivel nacional.
40. Generar las estrategias necesarias para garantizar acceso real a los fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo, sin exclusión, ampliando las áreas y campos de financiamiento a aquellas en las que participa la población afrodescendiente, en concordancia con la Ley de Banca de Desarrollo que identifica sectores prioritarios para el otorgamiento de financiamiento (tal como la población afrodescendiente).

Acceso a la justicia

41. De forma general, la percepción en el seno de la comunidad afrodescendiente en Costa Rica es de la existencia de perfilamiento y criminalización racial sufrido por los hombres jóvenes, promoviendo un ambiente de inseguridad y desconfianza por el hostigamiento de los cuerpos policiales y la prevalencia de un alto porcentaje de estos en el sistema carcelario. Cabe señalar que a la fecha, y a pesar de las reiteradas recomendaciones del comité CERD en la materia, se carecen de datos estadísticos sobre la incidencia de población negra en el sistema carcelario.

⁹ CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 1841ª (CERD/C/SR.1841), celebrada el 15 de agosto de 2007. Número 18.

¹⁰ CEDAW. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesiones 1508ª y 1509ª (CEDAW/C/CRI/CO/7), celebrada el 7 de julio de 2017. Número 29 b).

42. Por otro lado, la existencia de un número importante de denuncias por discriminación racial interpuestas por personas afrodescendientes ante la Sala Constitucional (alrededor de 30 desde el año 1989), da cuenta de la discriminación percibida y la búsqueda de un remedio expedito ante la violación de derechos fundamentales, sin que mediara respuesta favorable hasta el presente año.
43. Los recursos se refieren a casos de discriminación racial que se manifiestan en burlas, malos tratos, despidos de lugares de trabajo, limitantes en la admisión y permanencia en centros educativos, manifestaciones de racismo en las escuelas, deportes, denegación de acceso a centros de diversión y enseñanza, y a la percepción de discriminación racial en centros penitenciarios; lo que representan casos de discriminación múltiple y agravada que deben ser analizados a profundidad.
44. La constancia en declarar sin lugar la existencia de discriminación racial, o bien de desconocerla amparada en otras causales, repiten el imaginario construido de una Costa Rica homogénea e igualitaria, y evidencia la discriminación estructural hacia las y los afrodescendientes.

RECOMENDACIONES:

45. Instar al Estado a eliminar los obstáculos para asegurar la implementación efectiva de las leyes promulgadas, políticas y normativa internacional existente en la materia, particularmente promoviendo la formación y capacitación de los administradores y aplicadores normativos, como lo recomienda el CESCR¹¹.

Participación

46. Tomamos nota de los esfuerzos del Estado por generar procesos inclusivos y colectivos en la elaboración de la Política Nacional para una sociedad libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025, y su Plan de Acción, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en colaboración con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
47. Vemos con especial importancia la necesidad de realizar una evaluación amplia de los resultados del primer Plan de Acción (2014-2018) de forma que se identifique de forma clara y cabal los grados de implementación institucional del mismo, así como los diversos retos y desafíos para su cumplimiento. Este ejercicio resulta vital en el marco de articulación y construcción del segundo Plan de Acción (2020-2025).
48. Respecto al Mecanismo General de Consulta sobre Pueblos Indígenas, es importante señalar que constituye un logro sustancial de los pueblos originarios en el reconocimiento de su existencia, derecho a la autodeterminación y participación previa e informada en el quehacer nacional. Particularmente, resulta importante la prevista de crear una Unidad

¹¹ CESCR. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 79ª (E/C.12/CRI/CO/5), celebrada el 7 de octubre de 2016. Número 7.

Técnica de Consulta Indígena (adscrita al Ministerio de Justicia y Paz), encargada de liderar operativamente todas las consultas desde el Gobierno.

49. Cabe señalar que dicho mecanismo se fundamenta en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Al respecto, resulta importante señalar lo recomendado por los comités CEDAW y CERD en el sentido de que el Estado considere la aplicación de la consulta previa en relación con la población afrodescendiente¹².

RECOMENDACIONES:

50. Solicitar al Estado se socialice con las organizaciones de la sociedad civil los resultados de la evaluación del primer Plan de Acción (2014-2018) de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo Discriminación Racial y Xenofobia; así como establecer mecanismos para el desarrollo participativo del segundo Plan de Acción (2020-2025) tomando en consideración los retos y desafíos que influyeron en la poca efectividad del primero.
51. Solicitar al Estado la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo a la población afrodescendiente, de forma que no se limite su derecho a las tierras, a la consulta previa libre e informada y al desarrollo.

¹² CEDAW. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesiones 1508ª y 1509ª (CEDAW/C/CRI/CO/7), celebrada el 7 de julio de 2017. Número 37 b)
CERD. Observaciones finales al Estado de Costa Rica. Sesión 2379ª y 2380ª (CERD/C/CRI/CO/19-22), celebradas el 20 y 21 de agosto de 2015. Número 24.